



mrb/cga
S.42ª/373ª

Oficio N° 20.596

VALPARAÍSO, 30 de junio de 2025

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código del Trabajo para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas, correspondiente al boletín N° 16.652-13:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 23 bis, el siguiente artículo 23 ter:

“Artículo 23 ter.- Se consideran trabajadores y trabajadoras salvavidas aquellas personas naturales cuya labor consiste en la vigilancia y salvamento de bañistas en áreas públicas o privadas, incluidas playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas. Su contrato de trabajo se regirá por las normas generales de este Código, por lo dispuesto en el presente artículo y por la normativa reglamentaria aplicable a la actividad. Con todo, dicha normativa no podrá afectar el carácter irrenunciable de sus derechos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Código.

Las personas que se desempeñen como salvavidas deberán certificar sus competencias en el Sistema Nacional de Certificación de Competencias



Laborales, establecido en la Ley N° 20.267, sin perjuicio de las condiciones y matrículas específicas requeridas por la autoridad marítima en aquellas materias y lugares de su jurisdicción y competencia, y de las personas o instituciones responsables de otros balnearios o piscinas públicas o privadas. En virtud de lo anterior, según corresponda, las personas deberán contar con formación, capacitación y competencias que incluyan, entre otras materias, la gestión de emergencias, primeros auxilios, el uso de elementos de protección personal y de dispositivos de salvamentos.

Para el correcto desempeño de las funciones establecidas en el inciso primero, los empleadores deberán proveer las condiciones necesarias en materia de salud y seguridad, entregar capacitación para el correcto uso de las áreas de baño conforme a la legislación vigente y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas exigibles en todo lugar de trabajo.

En el caso de piscinas y playas que funcionen durante temporadas de verano, deberá contratarse el personal necesario exigido por la autoridad marítima o por la autoridad sanitaria, según corresponda, por la totalidad del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones, el que no podrá ser inferior a tres meses, salvo que la autoridad respectiva fije un plazo menor. Lo anterior no será exigible respecto del personal de reemplazo en caso de incapacidad laboral del personal previamente contratado. En el caso de los contratos de temporada resultará aplicable lo establecido en el artículo 163.”.





Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (A) de la Cámara de Diputados